



DECRETO DE ALCALDÍA N° 010-2021-MD-MDB-LP

Las Palmas, 26 de agosto del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO DAMASO BERAUN - LEONCIO PRADO - HUANUCO,

POR CUANTO:

VISTO: El Informe N° 052-2021-ATR-MD-MDB-LP del Área de Administración Tributaria y Rentas, así como el Informe N° 099-2021-MD-MDB-LP/ALE de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que, (...) el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía; asimismo el artículo 42° de la norma citada prescribe que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean competencia del concejo municipal;

Que, el TEXTO ÚNICO ORDENANDO DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Norma IV del Título Preliminar del Texto Único y en concordancia con lo normado en los artículos 74° y 195° inc. 4) de la Constitución Política del Perú, señala que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza están facultados para crear, modificar, suprimir las contribuciones y tasas, o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y en los límites que la ley señala;

Que, la NORMA II DEL TÍTULO PRELIMINAR DEL CÓDIGO TRIBUTARIO establece que las tasas son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado en el contribuyente, siendo los Arbitrios una de ellas, por cuanto se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio;

Que, la LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL - D.L. N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 66°.- Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, la LEY DE TRIBUTACIÓN MUNICIPAL - D.L. N° 776, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su artículo 69°.- Establece que las tasas por servicios públicos, se calcularán dentro de último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar y que la determinación de las obligaciones deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y ubicación del predio del contribuyente; así mismo el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberá ser publicado a más tardar el 31 de Diciembre del ejercicio fiscal anterior

Que, la ORDENANZA MUNICIPAL N° 009-2020-MD-MDB/LP, de fecha 27 de Noviembre del 2020, en su Artículo 9°.- Beneficio de Pago al Contado, El contribuyente que cancele la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2021, hasta el último día hábil del mes de Febrero (salvo que se establezca otra prórroga), estará exonerado del 50% del monto total de los arbitrios municipales;





Que, la Primera Disposición Complementaria y Final de la citada Ordenanza, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía disponga las medidas reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la Ordenanza.

Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 008-2021-MD-MDB-LP, de fecha 28 de mayo del año en curso, se prorrogó el beneficio de Pago al Contado, teniendo como nueva fecha el 31 de agosto del presente año.

Que, mediante Informe N° 052-2021-ATR-MD-MDB-LP, del Área de Administración Tributaria y Rentas señala, que estando en la ORDENAZA MUNICIPAL N° 009-2020-MD-MDB/LP, en el Artículo 9° la opción de poder establecer una prórroga, el Área de Administración Tributaria y Rentas, propone ampliar mediante Decreto de Alcaldía, el Beneficio del Pago al Contado exonerando el 50% del monto total del Arbitrio del Recojo de Residuos Sólidos, hasta el 31 de Diciembre del año en curso. Siendo política de esta gestión edilicia incentivar el cumplimiento del pago de las obligaciones, así como fomentar la Cultura Tributaria de los contribuyentes del Distrito de Mariano Dámaso Beraún, siendo necesario para ello otorgar facilidades que permitan el saneamiento de sus deudas tributarias, en ese sentido y en uso de la potestad tributaria que le confiere la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Ley de Tributación Municipal y el TUO del Código Tributario, es pertinente que la Municipalidad Distrital de Mariano Dámaso Beraún emita una Prórroga otorgando el Beneficio de la exoneración del 50% del monto total del arbitrio municipal del Recojo de Residuos Sólido, ampliándolo hasta el último día hábil del mes de diciembre del presente año.

Que, mediante Informe N° 099-2021-MD-MDB-LP/ALE de fecha 19 de agosto del año 2021, el Asesor Legal externo de la Entidad, **OPINA**: Que, resulta procedente emitir el Decreto de Alcaldía que disponga **PRORROGAR** el Beneficio del Pago al Contado, a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y el Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos Sólidos, hasta el 31 de diciembre del presente año, estarán exonerado del 50% del monto total del Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos Sólidos.

Que estando en la ORDENAZA MUNICIPAL N° 009-2020-MD-MDB-LP, en el Artículo 9° la opción de poder establecer una prórroga, el Área de Administración Tributaria y Rentas, mediante Informe N° 052-2021-ATR-MD-MDB-LP, propone prorrogar mediante Decreto de Alcaldía, el Beneficio del Pago al Contado a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y el Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos sólidos del Ejercicio, hasta el 31 de diciembre del 2021, exonerando el 50% del monto total del Arbitrio del Recojo de Residuos Sólidos de los años 2020 y 2021.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas, de conformidad con lo establecido en los artículos el artículo 20° Numeral 6 y 42 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR, el Beneficio del Pago al Contado, a los contribuyentes que cancelen la totalidad de sus obligaciones tributarias por concepto del Impuesto Predial y el Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos Sólidos hasta el 31 de diciembre del presente año, estarán exonerado del 50% del monto total del Arbitrio Municipal del Recojo de Residuos Sólidos de los años 2020 y 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR al Área de Administración Tributaria y Rentas, el cabal cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General cumpla con la publicación del presente Decreto de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo la publicación de la misma en el Portal Institucional.

Regístrese, Comuníquese Cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DIST. MARIANO
DÁMASO BERAÚN LAS PALMAS
Ricardo Ordoñez Príncipe
ALCALDE